

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO NÚMERO 005/CC/SAECH/2021, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA “DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

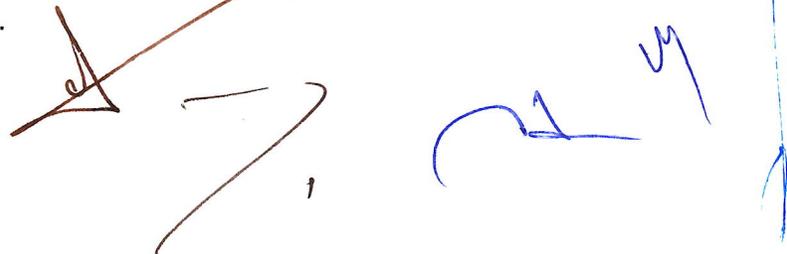
Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7, 8 fracción XII y XIII y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva presenta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación de la “**DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**”, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- El Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado 273, de fecha 29 de diciembre de 2016, adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, Capítulo II, “Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, específicamente en el artículo 115, establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



4.- Que mediante Decreto 120, publicado el 31 de diciembre del 2016, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo artículo 23 y Sexto Transitorio, dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, misma que tendrá su sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

5.- El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador Nacional, emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

6.- El 21 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2021, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante Comité Coordinador), por el que se emiten “Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”.

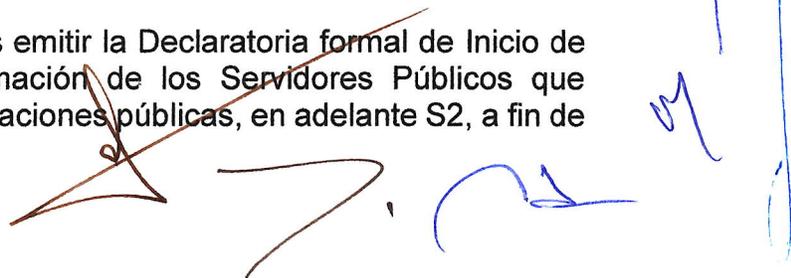
7.- El 28 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo 002/CC/SAECH/2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la “Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas” (en adelante S1), de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDOS

I.- El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas es competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones XII y XIII y 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, siendo que el último precepto en cita señala textualmente:

El Comité Coordinador, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal.

II.- El objeto del presente instrumento, es emitir la Declaratoria formal de Inicio de Operación del S2 – Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, en adelante S2, a fin de

Handwritten signatures in blue and brown ink, including a large blue signature and a brown signature, along with other smaller blue marks.

que los entes públicos del Estado y sus municipios, inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1.- Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos;

2.- De los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior; y

3.- La relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (en adelante Ley Local de Responsabilidades).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 43 párrafo primero, y 44 párrafo tercero de la Ley Local de Responsabilidades, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en relación con el segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Asimismo, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los entes públicos del Estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

III.- Conforme al artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse con “*eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*”; y en ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Estado, por regla general:

Se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Handwritten signatures in blue and brown ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the third section.

Precisando, además, que cuando el procedimiento de licitación no sea el idóneo, es posible que, para asegurar dichas condiciones, las leyes establezcan las *“Bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”*.

Sobre lo anterior, es destacable que en términos de los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte han convenido, entre otros aspectos, que de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno:

1.- Procurarán adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

2.- Considerarán la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos, denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

3.- Adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

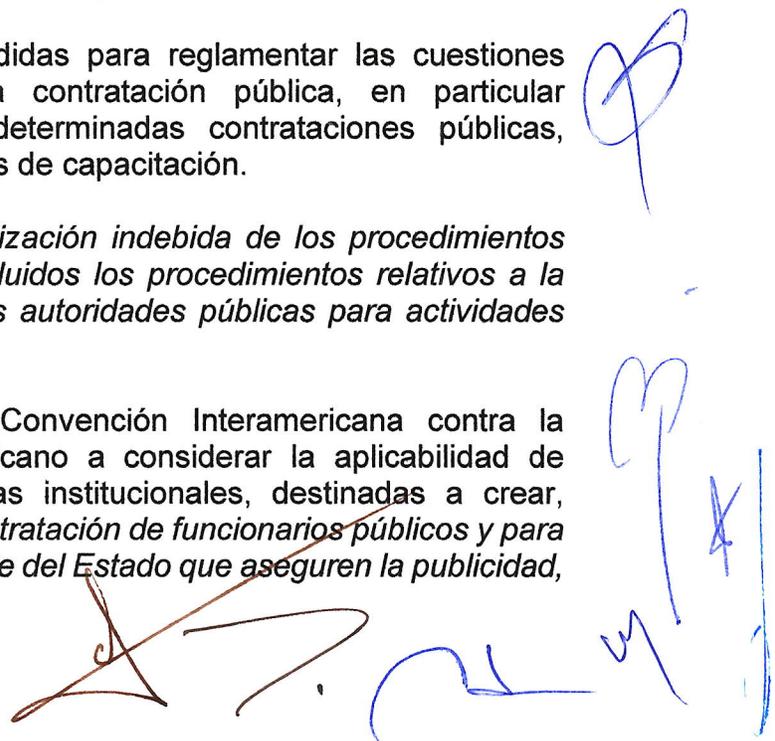
a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos;

b) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

c) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

4.- Adoptar medidas para *“prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales”*.

Adicionalmente, el artículo III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, compromete al Estado Mexicano a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer *“sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”*.

Handwritten signatures in blue and red ink, located at the bottom right of the page. There are several distinct signatures, some appearing to be initials or names.

En tal contexto, y atendiendo a los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto, así como 73 fracciones XXIV y XXIX-V de la Constitución Federal¹, en relación con los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la LGRA, prevén la existencia de un sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, prevén la existencia del S2, como un sistema que forma parte integrante del Sistema Electrónico Estatal, para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 43 párrafo primero y 44 párrafo tercero de la Ley Local de Responsabilidades, en relación con los artículos 43 párrafo primero y 44 párrafo tercero de la LGRA, y las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional,² es referente a:

1.- Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, sobre los cuales se detallará:

- a) Nombres, apellidos, RFC, CURP, y género;
- b) Nombre del ente público donde labora y sus siglas;
- c) Denominación del puesto;
- d) Nivel del puesto;
- e) Nivel de responsabilidad dentro las contrataciones,
- f) Tipo de área; y

¹ Artículo 73 de la Constitución Federal: *El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.- XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

² Las Especificaciones Técnicas en cita, son consultables en <https://plataformadigitalnacional.org/intervienen/especificaciones>

Handwritten signatures in blue and brown ink, located in the bottom right corner of the page. There are several distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style.

g) Tipos de procedimiento en los que puede participar.

2.- Los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, sobre los cuales se registrará:

- a) Nombres, apellidos, RFC y CURP;**
- b) Denominación del puesto del superior;**
- c) Nivel del puesto del superior.**

3.- Así también del registro:

- a) El ejercicio fiscal;**
- b) Fecha de captura.**

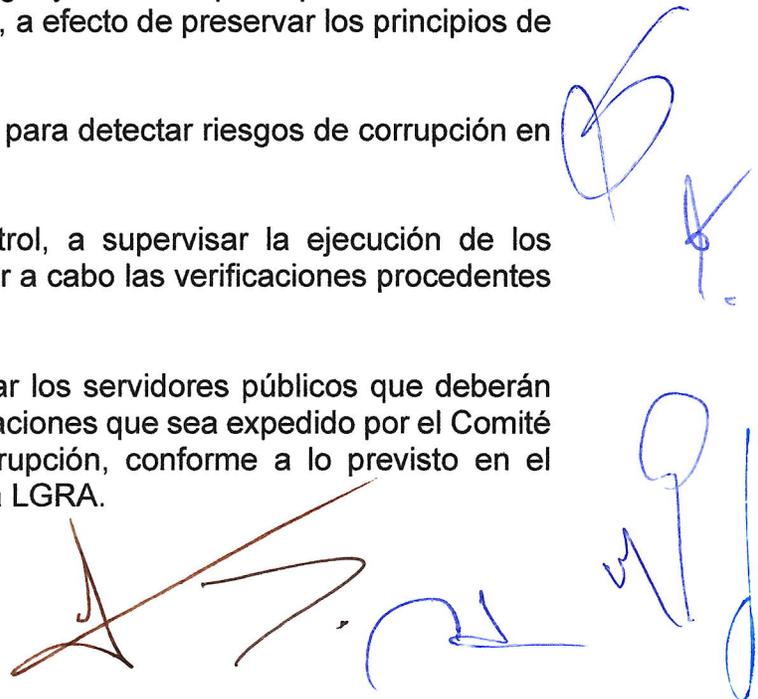
De esta forma el S2 tiene como objetivo, generar un registro de información para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades, y la normatividad penal correspondiente, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones y principios establecidos en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal; así, este Sistema podrá tener las siguientes utilidades:

1. Ayudar a los entes públicos a establecer un registro y clasificación de servidores públicos que intervienen en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, precisando el cargo y nivel de participación en dichos procedimientos de esos servidores públicos, a efecto de preservar los principios de transparencia, imparcialidad y honradez.

2. Ayudar a los órganos internos de control, para detectar riesgos de corrupción en los procedimientos apuntados.

3. Ayudar a los órganos internos de control, a supervisar la ejecución de los procedimientos apuntados, así como a llevar a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

4. Ayudar a los entes públicos, a determinar los servidores públicos que deberán cumplir el protocolo de actuación de contrataciones que sea expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 44 párrafos primero y segundo de la LGRA.

The image shows several handwritten signatures in blue and brown ink, located in the bottom right corner of the page. There are approximately five distinct signatures, some overlapping. The signatures are written in a cursive style.

5. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

6. Generar datos estadísticos.

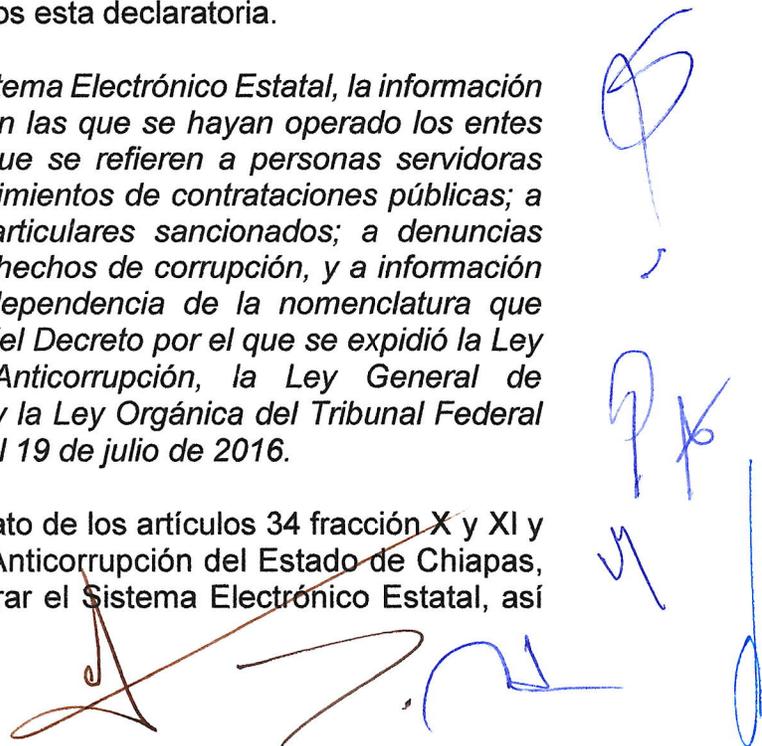
De esta manera, es imprescindible que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas ponga en operación el S2, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que los entes públicos del estado de Chiapas y sus municipios, registren los datos de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, los del superior inmediato de dichos servidores públicos, así como la relación de particulares inhabilitados para celebrar contrataciones públicas, y así hacer uso efectivo del instrumento que prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas así como la propia LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 8º fracciones XII y XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el 09 de abril de 2021 aprobó el Acuerdo por el cual se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el día 21 de abril del año 2021; plataforma que conforme a los artículos 34 fracción X y 46 de la Ley en cita, es administrada por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El transitorio segundo de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, señalan que el Comité Coordinador está facultado para emitir la presente Declaratoria para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S2; y además, que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria.

... se precisa que forma parte del Sistema Electrónico Estatal, la información contenida en las bases de datos con las que se hayan operado los entes públicos estatales y municipales, que se refieren a personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a personas servidoras públicas y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y a información pública de contrataciones, con independencia de la nomenclatura que tengan, desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 34 fracción X y XI y 46 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Secretario Técnico administrar el Sistema Electrónico Estatal, así

The image shows several handwritten signatures in blue and red ink. On the right side, there are three distinct blue signatures. At the bottom center, there is a large, stylized signature in red ink that spans across the width of the page.

como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expedimos el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- Que el S2 comenzará a operar en modo de pruebas, a partir del 1º de diciembre de 2021, y en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del Estado de Chiapas y sus municipios, podrán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

2.- Que el S2 comenzará a operar, a partir del 10 de marzo de 2022, y en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del Estado de Chiapas y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

3.- Que se actualizará al menos quincenalmente la información que debe registrarse en el S2 referente a servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, así como la referente a sus superiores inmediatos.

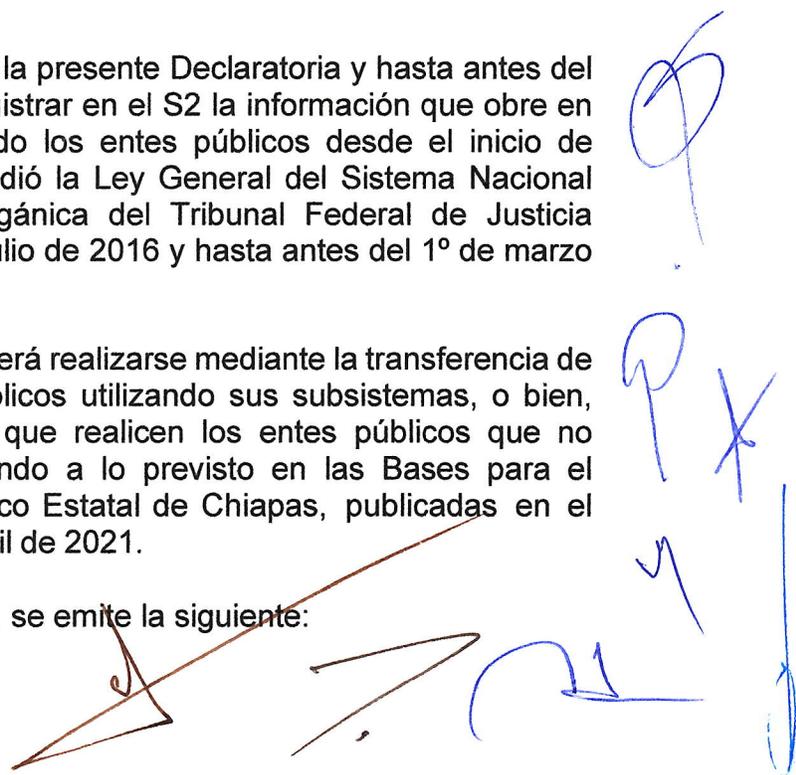
Para tal efecto, se especifica que la primera quincena será la que corra entre el 1º y el 15 de marzo de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

Así también deberá procurarse actualizar los cambios de información a mas tardar en la cuarta quincena posterior a la que ocurra y anotar en el apartado de observaciones lo correspondiente.

4.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 18 de noviembre de 2022, se deberá registrar en el S2 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de marzo de 2022.

5.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 de abril de 2021.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

The image shows several handwritten signatures and initials in blue and brown ink. On the right side, there is a large blue signature. Below it, there are initials 'P' and 'X' in blue. At the bottom, there are several blue and brown scribbles and lines, including a large blue signature and a brown scribble.

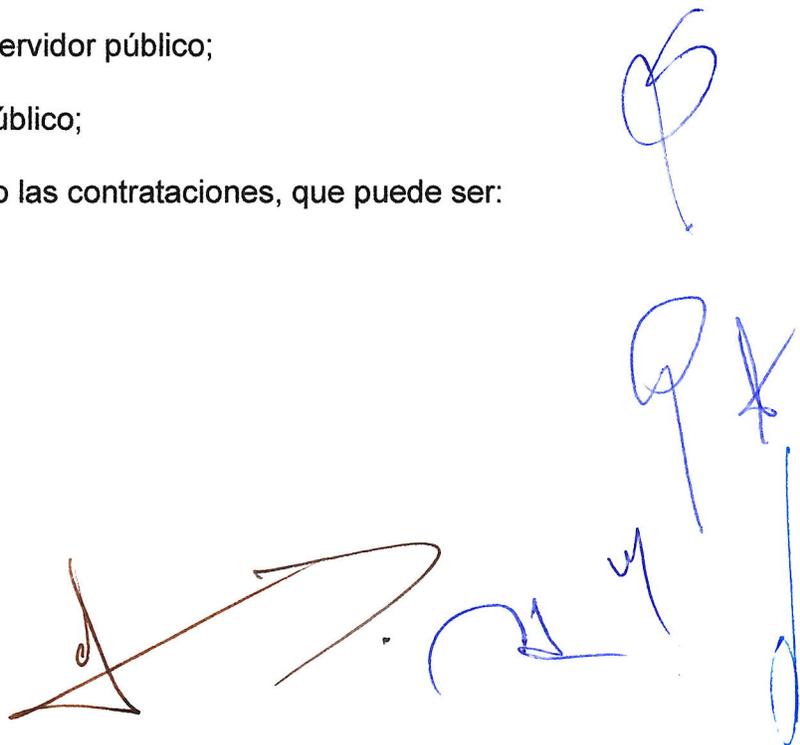
DECLARATORIA

PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, **SE DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, (S2)**, en versión de pruebas a partir del 01 de diciembre de 2021 y de forma definitiva a partir del 10 de marzo de 2022.

Conforme a los artículos 43 párrafo primero y 44 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6° de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de mayo de 2021, los entes públicos del estado de Chiapas y sus municipios, deberán inscribir en el propio S2 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

I. Información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un(os) contrato(s), otorgamiento de una(s) concesión(es), licencia(s), permiso(s) o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres, apellidos, RFC, CURP, y género;
- b) Nombre del ente público donde labora el servidor público y sus siglas;
- c) Denominación del puesto del servidor público;
- d) Nivel del puesto del servidor público;
- e) Nivel de responsabilidad dentro las contrataciones, que puede ser:
 - 1. Atención;
 - 2. Tramitación;
 - 3. Resolución.
- f) Tipo de área, que puede ser:
 - 1. Técnica;

Handwritten signatures in blue and brown ink, located at the bottom right of the page. There are several distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style.

2. Responsable de la ejecución de los trabajos;
3. Responsable de la contratación;
4. Contratante;
5. Requirente;
6. Otra.

g) Tipos de procedimiento de contrataciones públicas en los que puede participar el servidor público, que pueden ser:

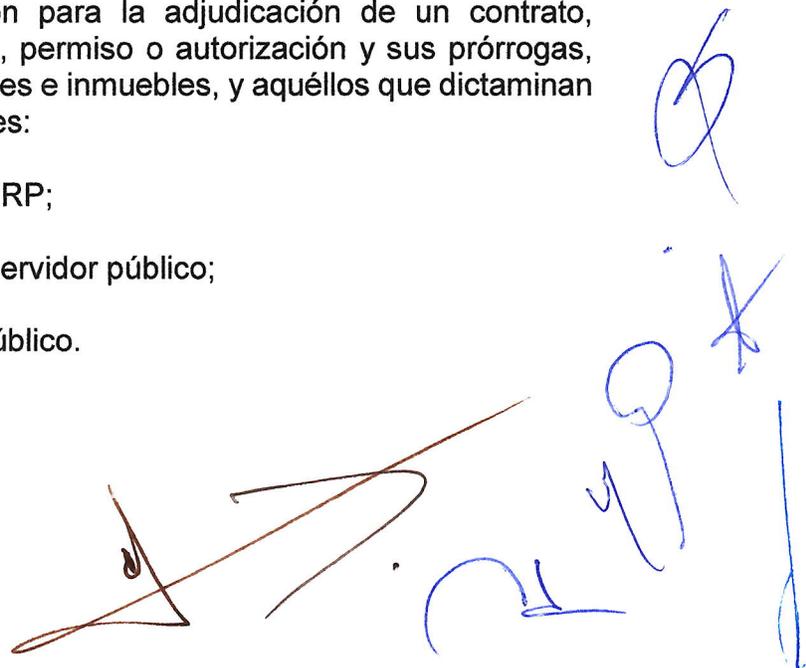
1. Adjudicación de contratos, también denominado contrataciones públicas;
2. Concesiones;
3. Licencias;
4. Permisos;
5. Autorizaciones y prórrogas;
6. Enajenación de bienes muebles;
7. Enajenación de bienes inmuebles;
8. Asignación y emisión de dictámenes de avalúos.

II. Información de los servidores públicos superiores inmediatos de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres, apellidos, RFC y CURP;
- b) Denominación del puesto del servidor público;
- c) Nivel del puesto del servidor público.

III. Datos del registro de la información:

- a) El ejercicio fiscal;

Handwritten signatures in blue and red ink, including a large blue signature and a red signature, along with other smaller blue marks.

b) Fecha de captura.

La información referida en las fracciones I y II de este resolutivo, se actualizará quincenalmente; para tal efecto, la primera quincena será la que corra entre el 1º y el 15 de marzo de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 18 de noviembre de 2022, deberán registrar en el S2 la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 1º de marzo de 2022.

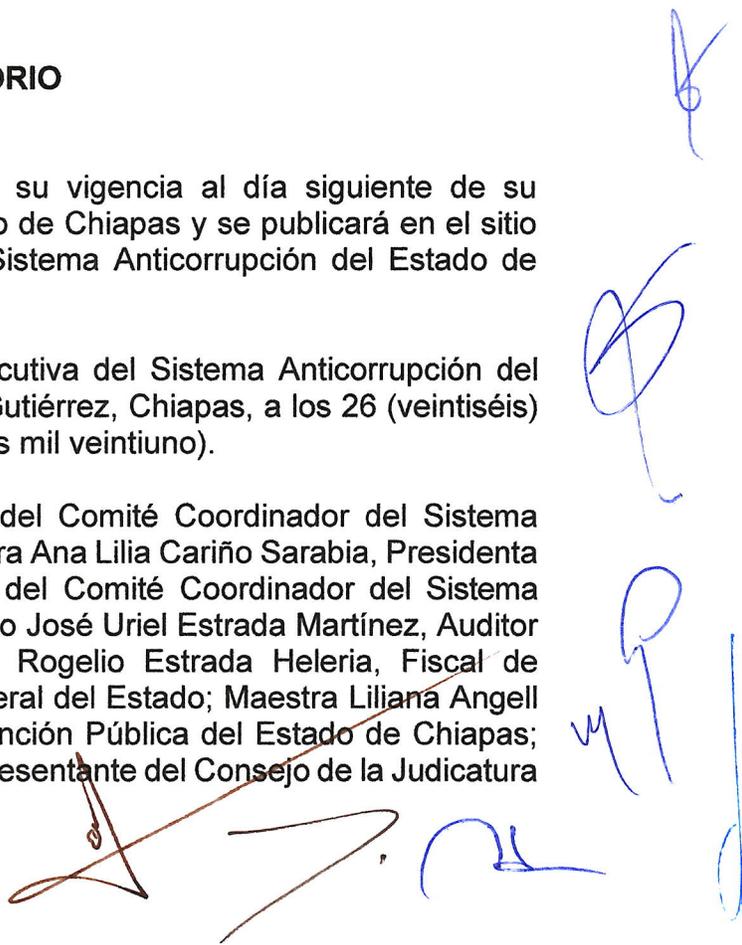
TERCERO.- La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 21 de abril de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y se publicará en el sitio de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala Oval de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Así lo acordaron, y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura

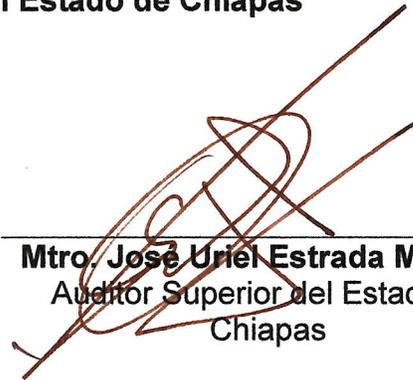


del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, quien da Fe.

**Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**



Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia
Presidenta del Comité Coordinador



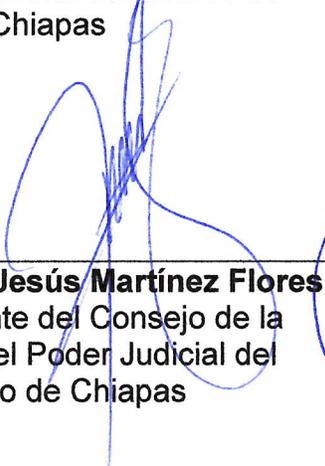
Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado del
Chiapas



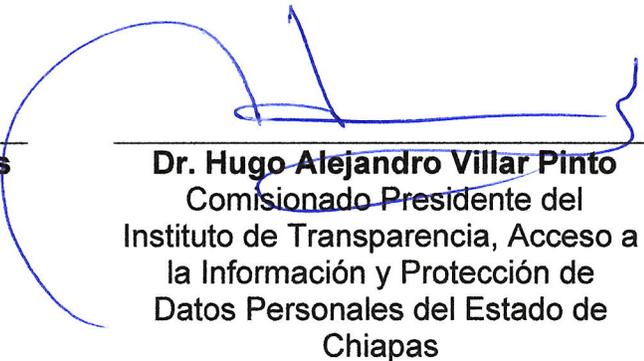
Mtro. Rogelio Estrada Heleria
Fiscal de Combate a la Corrupción de
la Fiscalía General del Estado de
Chiapas



Mtra. Liliana Angell González
Secretaria de la Honestidad y
Función Pública

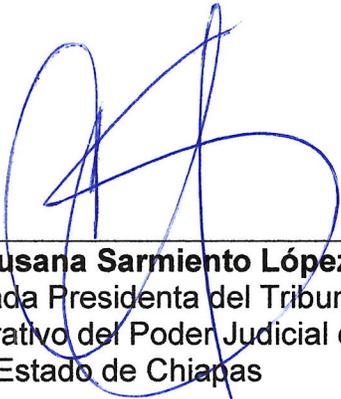


Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores
Representante del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto
Comisionado Presidente del
Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de
Datos Personales del Estado de
Chiapas





Dra. Susana Sarmiento López
Magistrada Presidenta del Tribunal
Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Mtra. Dayanara Aguilar Ballinas
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas



LAS FIRMAS AUTOGRAFAS AQUÍ PLASMADAS CORRESPONDEN AL ACUERDO
No. 005/CC/SAECH/2021, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

